

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

11 2 MAYO 2022

REF. PETICIÓN DE HERENCIA, 2020-00496

Para celebrar la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:00 pm del día 25 del mes de Mayo del año **2022**.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: ***“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”***.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez